

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: MARIBEL GARCIA MURILLO
DEMANDADA: MARIA JUDITH QUINTERO MUÑOZ
RADICADO: 2023-00050

INTERLOCUTORIO CIVIL N°162

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



A despacho para decidir sobre su admisión y trámite, una vez subsanada, se tiene la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de mínima cuantía de vivienda de interés social, promovida a través de apoderado en amparo de pobreza, por parte de la señora **MARIBEL GARCIA MURILLO**, en contra de la señora **MARIA JUDITH QUINTERO MUÑOZ**.

Sea de resaltar que, conforme a lo argumentado en el último escrito de subsanación (25 de mayo de 2023), es claro el punto sobre el deber de adecuación del trámite que gravita sobre el juzgador de conocimiento civil, y también es relevante el argumento central del togado, para quien el procedimiento verbal especial establecido por la Ley 1561 de 2012, se torna optativo más no imperativo para el caso concreto, lo que aceptará este juzgador, máxime en presencia de las reglas de vigencia de dicha normativa especial (artículo 26 ibidem).

En este orden, al presente proceso de pertenencia, se le dará el trámite regulado por el artículo 375 del CGP y las normas sustanciales aplicables al caso concreto.

Téngase en cuenta que el inicial escrito de demanda (24 de abril de 2023), tuvo subsanación mediante escrito del 10 de mayo de 2023, y se inadmitió nuevamente el pasado 24 de mayo de 2023; como se le otorgó efectos a lo argumentado en el último escrito de subsanación para adecuar el trámite a las reglas del artículo 375 del CGP, el escrito de demanda admitido corresponde al calendado el 25 de mayo del año avante.

CONSIDERACIONES:

1. La señora **MARIBEL GARCIA MURILLO**, instauró proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parcial del siguiente bien urbano, aducido como vivienda de interés social: respecto al segundo nivel del inmueble ubicado en la carrera 7 N° 16-16 barrio los Alpes de Salamina Caldas, con el solar de la parte de atrás y que hace parte del predio de mayor extensión; identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-11314 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina Caldas y con ficha catastral N° 17653010000001050002200000000, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura N°059 del 10 de febrero de 2011 de la Notaría Única del Circulo de esta municipalidad.
2. Al examinar el libelo demandatorio, se aprecia que está bien dirigido, cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P-.
3. Al hilo de lo anterior se tiene que dada la solicitud de trámite procesal reiterada por la parte demandante en el escrito de subsanación presentado, la demanda cumple además con lo consagrado en el artículo 375 ibídemic; así mismo de

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA, PISO 1 edificio "DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO"

TELÉFONO 8596435 EXT 157 FAX 154

CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALAMINA, CALDAS.

acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria aportado, y al certificado especial para este tipo de proceso, está dirigida contra el titular del derecho real de dominio del predio objeto del presente proceso y por la naturaleza de la pretensión, también se dirige contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto al referido bien.

4. De otra parte, la demanda cuenta con el anexo de Ley, como es el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde aparece inscrita la titularidad del derecho de dominio del inmueble en cabeza de "**MARIA JUDITH QUINTERO MUÑOZ**", y este Juzgado es competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y por ser en esta ciudad donde se ubica el bien inmueble.
5. Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.
6. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-11314; así mismo, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. Así mismo, se ordenará el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; para lo cual la demandante procederá, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole que de conformidad con el art 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
8. Por otro lado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble materia de la pertenencia.

Se advierte a la demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; además dicha valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9. Inscrita la demanda y aportadas las citadas fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

10. Dado que se trata de un bien aducido como vivienda de interés social (VIS), su trámite sustancial se sujetará en lo pertinente a las reglas establecidas en la Ley 9^a de 1989, Ley 388 de 1997 y decreto 1420 de 1998 (compilado en el decreto 1170 de 2015), para lo cual se solicitará en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente asunto, el avalúo del inmueble para comprobar si está dentro del rango de interés social (135 SMLM), valor comercial para la época que se cumplieron los eventuales requisitos de la usucapión, dicho avalúo corresponderá a la totalidad del inmueble incluyendo tanto el terreno como la construcción o mejora.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parcial, promovido mediante apoderado en amparo de pobreza por la señora **MARIBEL GARCIA MURILLO** -identificada con la cédula de ciudadanía N°25.098.902-, en contra de la señora **MARIA JUDITH QUINTERO MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO**, aducido como vivienda de interés social urbana; respecto al segundo nivel del inmueble ubicado en la carrera 7 N° 16-16 barrio los Alpes de Salamina Caldas, con el solar de la parte de atrás y que hace parte del predio de mayor extensión; identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-11314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y con ficha catastral N° 176530100000001050002200000000, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura N°059 del 10 de febrero de 2011 de la Notaría Única del Circulo de esta municipalidad.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (artículo 391 del C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el **emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble en mención, para que concurran al proceso;** para lo cual la demandante procederá, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole que de conformidad con el art 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 118 –11314; para ello, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA, PISO 1 edificio “DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO”

TELÉFONO 8596435 EXT 157 FAX 154

CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALAMINA, CALDAS.

Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además, dicha valla, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que en un término no superior a quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente asunto, se presente el avalúo del inmueble para comprobar si está dentro del rango de interés social (135 SMLM), el cual se deberá realizar respecto del valor comercial para la época que se cumplieron los eventuales requisitos de la usucapión, dicho avalúo corresponderá a la totalidad del inmueble incluyendo tanto el terreno como la construcción o mejoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d387eeb2660559990bf38868dc4d5ea717b84b5131e1ef97a2cc9d043caf59**
Documento generado en 30/05/2023 07:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>